RESOLUCION N°: 41.-

CIUDAD DEL ESTE, 09 de Mayo de 2.011.-

VISTO: el informe del Comité Evaluador designado por Resolución del Consejo de Administración de Alto Paraná Nº 21 del 23 de marzo del cte.; y,

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 4 establece: "Los Principios Generales".... b) **Igualdad y libre competencia**; c) **Transparencia y publicidad**, y para el cumplimiento de dichos principios se requiere la presentación de dos o más oferentes a los efectos de la evaluación y adjudicación de ofertas.----------

QUE, fueron cursadas invitaciones a las empresas: LA CASITA de Juan Alvarez, COMERCIAL ARIELITO, EDGAR ORIHUELA, JULIAN CABRERA, GYGA PLUS TECHNOLOGY de Nimio Villalba, ALPISTE S.A., EVEREST COMERCIAL, 2 DE JULIO S.R.L., de los cuales se ha presentado la primera empresa precedentemente citada y ALFA DISTRIBUIDORA de Julián Cabrera y NEBRASKA S.A., que lo han hecho por cuenta propia. ----

QUE, el mencionado dictamen expresa: *"…La empresa* ***NEBRASKA S.A.,*** *ha presentado su D.D.J.J. Art. 40, Res. N° 330 en el formulario del Anexo 4 firmado, pero una vez constatadas las documentaciones en el SIPE se ha verificado que figura vencido la declaración del IVA y no se registra en el mismo la Constancia de NO ADEUDAR IPS, y conforme a lo reglado en la Ley 2051/03 de Contrataciones Pública que es su Art. 40. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR menciona en el inciso "k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores de fisco o la seguridad social"* y por consiguiente no se tiene en cuenta la propuesta presentada por esta empresa quedando solamente dos oferentes.----------

QUE, la Ley 2051/03 en el Art. 34 inc.) "c" establece: "*para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente…*" y no habiéndose generado ninguna prorroga a fin de dar oportunidad a otros potenciales oferentes de acceder a participar del presente llamado tal como se menciona en el exordio de la Resolución Nº 100/06 de fecha 16 de marzo de 2.006 de la D.N.C.P.----------

QUE, en el Art. 30 de la Ley 2051/03, se establece: "*que una vez declarado desierto un llamado, la Unidad Operativa de Contratación podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación.*" ----------

QUE, por todo lo expuesto precedentemente se justifica plenamente declarar desierto el primer Llamado realizado por la Unidad Operativa de Contratación. ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, **EL**

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR DESIERTO, el primer Llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA para **"Adquisición de Insumos de Limpieza"**----------

Artículo 2°: ENCOMENDAR, a la Encargada de la U.O.C. la realización de los trámites pertinentes para proceder a un nuevo llamado a Contratación Directa.----------

Artículo 3°: ANÓTESE, y una vez cumplido, archívese.----------

Juan Pereira
Secretario

Abog. Guido R. Melgarejo
Presidente
VI C. J Alto Paraná

Abog. Marta Acosta Insfrán
Miembro del Consejo de Administración
Alto Paraná